

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 18 de agosto de 2021

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 26 de julio de los corrientes, feneció el tiempo conferido al extremo demandante para subsanar su demanda, tiempo dentro del cual fue arrimado escrito al respecto, desde el correo SIRNA del apoderado.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Reivindicatorio No. 2021 00196

Demandante: Martha Janneth Espinosa Venegas

Demandado: Nubia Amparo Cubillos

Fecha Auto: Septiembre 2º de 2021.-

SE INCORPORA a esta foliatura la documental allegada en tiempo por el apoderado del extremo demandante y sería del caso disponer la calificación de esta demanda con su admisión o rechazo, decisión que deriva de la revisión de la subsanación. Sin embargo, estudiado cuidadosamente el escrito arrimado por el apoderado demandante para soslayar las falencias que sustentaron la inadmisión, encuentra esta operadora judicial que en el acápite de PRETENSIONES, persisten yerros que configuran una indebida acumulación de pretensiones específicamente entre lo peticionado en ordinales TERCERA y SEPTIMA, ya que en el primero de ellos solicitó la condena a la pasiva al pago de una suma dineraria (\$14.199.140) correspondiente a frutos civiles discriminados en el juramento estimatorio que obra en el cuerpo de la subsanación, sin embargo, en le pretensión séptima solicita se condene a la demandada al pago de \$1.067.000, correspondientes a cuotas de administración en mora, emolumento que la está integrado en el monto inicialmente cobrado (\$14.199.140).

Por lo tanto, esta operadora judicial, se relevará la calificación de la demanda y de su subsanación, para que previo a ello, el apoderado demandante, en el término de ejecutoria de este proveído, SO PENA DE RECHAZO, proceda a:

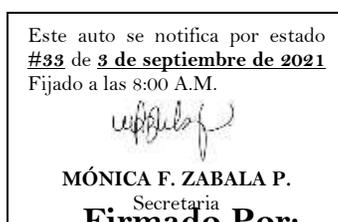
- DESACUMULAR Y ADECUAR las pretensiones, específicamente la tercera y la séptima, por cuanto está cobrando un mismo concepto (cuotas de administración) dos veces.

- PRECISAR la cuantía (Mínima – menor –mayor) bajo los apremios del artículo 26 del Código General del Proceso, conforme la naturaleza del presente asunto.

Lo anterior deberá integrarse en un nuevo escrito demandatorio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

356296b4df64ca71c2cf707c29d19465f5b85230855a05efc1ab0d
eadf82cbf7

Documento generado en 02/09/2021 11:54:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>